



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO C 8 5 DE 10 ABR 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 8 5 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA  
MICHÚ COCORA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100040E**

Mediante radicado No. 20264700006742 del 26 de enero de 2026, se radicó la solicitud del trámite como Reservas Natural de la Sociedad Civil, sin embargo, fue devuelto al usuario dado que hacían falta documentos para cumplir con los requisitos mínimos del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, los cuales fueron subsanados mediante radicado No. 2026470000674200007 del 28 de febrero de 2026.

Es así como el señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, en calidad de Gerente General<sup>2</sup> de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1 y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

<sup>2</sup> Conforme a certificado de existencia y representación allegado de fecha 22 de octubre de 2025, Verificado en Registro Único Empresarial y Social RUES el 25/03/2026 sin encontrar anotaciones adicionales



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MICHÚ COCORA**" a favor del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738, con una extensión superficiaria de **280.340 m<sup>2</sup>**, ubicado en el municipio de Salento, departamento de Quindío, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de febrero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, verificado el 07 de marzo de 2026, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MICHÚ COCORA**", contenidos dentro del expediente 2026230790100040E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificados de Tradición y Libertad del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad GRUPO STRUKTO S.A.S, identificada con Nit. 900.471.513-1
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.
6. Formato de autoliquidación Servicio de evaluación trámite de Registro de Reservas Naturales De La Sociedad Civil.
7. Soporte de pago del Banco Bogotá No. 11841748 del 25 de noviembre de 2025.
8. Soporte de pago del Banco Bogotá No. 12094250 del 10 de febrero de 2026.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

## **II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, en calidad



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA  
MICHÚ COCORA"**

de Gerente General<sup>3</sup> de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1 y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, se procedió a corroborar la información en el Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1, verificado en el Registro Único Empresarial-RUES el 25 de marzo de 2026.

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 11 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01516238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL PINZON SARMIENTO ALEJANDRO	C.C. 000000079778584

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875570 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE PINZON ALAMEDA MAURICIO	C.C. 000000019078511

CERTIFICA:

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, sigue ostentando el cargo de gerente general de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de registro del señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 040-26 "**SIERRA MICHÚ COCORA**".

Por lo tanto, se requiere a los solicitantes del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA", a favor del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.

<sup>3</sup> Conforme a certificado de existencia y representación allegado de fecha 22 de octubre de 2025, Verificado en Registro Único Empresarial y Social RUES el 25/03/2026 sin encontrar anotaciones adicionales



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

De igual manera en el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MICHÚ COCORA**".

### III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1, y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, ostentan la titularidad del derecho real de dominio a favor del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.

Por lo tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MICHÚ COCORA**".

### IV. LIMITACIONES AL DOMINIO

De acuerdo al análisis jurídico del del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738, aportado por la solicitante del registro, se evidencio la siguiente anotación de limitación al dominio, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA  
MICHÚ COCORA"**

ANOTACION. Nro 4 Fecha: 30-12-2021 Radicación: 2021-280-6-27117

Doc: ESCRITURA 4739 DEL 2021-12-21 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 1.169.31 M2 - (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MORENO CANO JAIME EDUARDO CC 10101460

A MORENO CANO ANDRES CC 10102722 X

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de poder identificar la extensión y las características específicas de la servidumbre, se requiere a los solicitantes del registro allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

- Copia de la Escritura Pública No.4379 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría Cuarta de Armenia, en donde se evidencie la constitución de la servidumbre de tránsito activa.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

#### V. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, en calidad de Gerente General de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1 y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MICHÚ COCORA**", a favor del predio denominado "**FI LA COCA FINCA CAFE LT 3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738 es de una extensión total de **39,8853 ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738 correspondiente al predio "**FI LA COCA FINCA CAFE LT 3**" se relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero<sup>4</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

<sup>4</sup> "3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil."



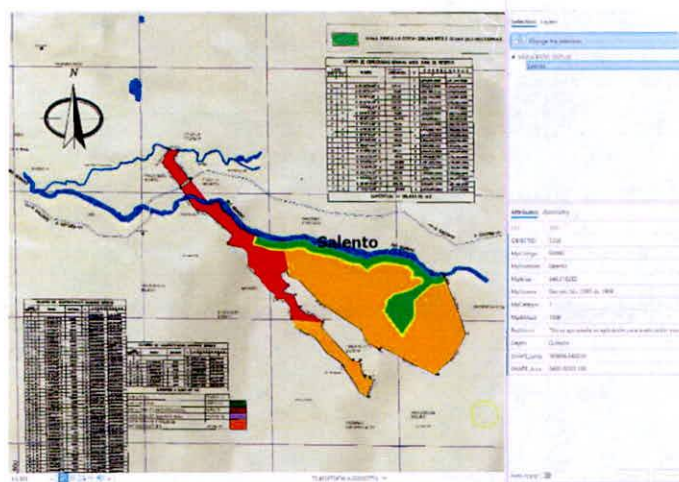
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

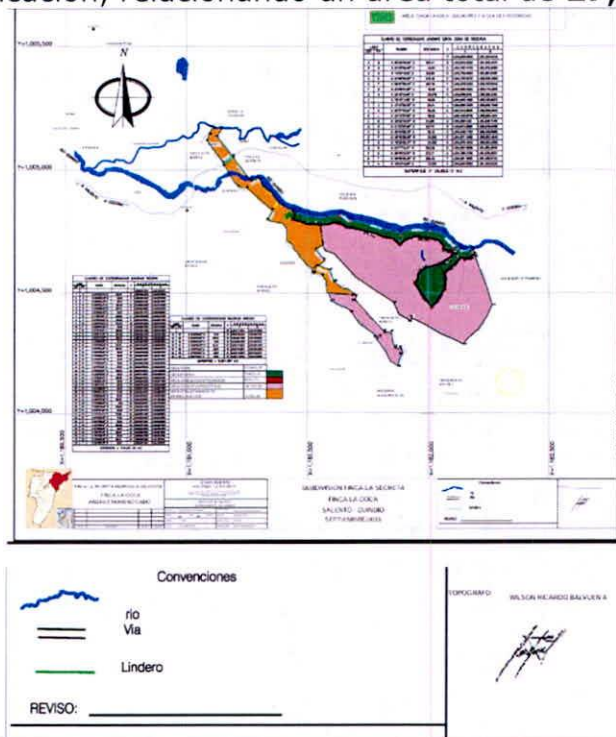
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los usuarios allegan la cartografía del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738, ubicado en el municipio de Salento-Quindío.



- Los usuarios allegan información cartográfica en formato PNG y SHP, donde se evidencia que corresponde a un levantamiento topográfico, con su respectiva zonificación, relacionando un área total de **27,4921 ha.**

*gpc*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

- No es posible verificar la información del profesional que realizó el levantamiento topográfico allegado debido que no se relacionó información de la matrícula profesional<sup>5</sup>.
- Se realiza la respectiva verificación del área legal, que se encuentra relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738 y en el formato de solicitud, con un área total de **39,8853m<sup>2</sup>**, y un área a registrar de **28,0340ha**:

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Lote #3 finca la coca finca cafe	Lote #3 finca la coca finca cafe	QUINDIO	SALENTO	Cocora	MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO. finca cafe con area de 280340 m2 comprendido dentro de los siguientes	28.3 hectáreas	39.853 mba2	280222738

					Linderos según certificado de tradición Partiendo del punto PL18, ubicado en la margen izquierda de la vía que de Salento conduce a Cocora, lindando con la Finca ALTO BONITO, se inicia con de una distancia de			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.surenistrato.gov.co

**SNR** INSTITUTO NACIONAL DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230209386871831425 Nro Matricula: 280-222738  
Página 1 TURNO 2023-280-1-9565

Impreso el 9 de Febrero de 2023 a las 12:34:37 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL 207 ARMENIA-DEPTO QUINDIO-MUNICIPIO SALENTO-VEREDA RIO ARBIBIA  
FECHA APERTURA 26-01-2016 RADICACIÓN 2016-2004-1071 CON ESCRITURA DE 22-12-2017  
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION  
NUPRE  
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
FINCA CAFE CON AREA DE 28340 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 4663 2017/2022, NOTARIA PRIMERA ARMENIA ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1579 DE 2012 LINDEROS PARTIENDO DEL PUNTO PL-18 UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA VIA QUE DE SALENTO CONDUCE A COCORA LINDANDO CON LA FINCA ALTO BONITO SE INICIA CON UNA DISTANCIA DE 111.4 MTS Y UN RUMBO DE N30°57'W HASTA LLEGAR AL PUNTO PL-5B DE AQUI SE SIGUE CON UNA DISTANCIA DE 79.31 MTS Y UN RUMBO DE N13°25'E HASTA LLEGAR AL PUNTO PL-5A DE AQUI SE SIGUE CON UNA DISTANCIA DE 32.7 MTS Y UN RUMBO DE N37°32'E HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA SAN PACHO NOMENCLADO CON EL NUMERO PL-4M DE AQUI SE SIGUE POR LA QUEBRADA SAN PACHO AGUAS ARRIBA CON UNA DISTANCIA DE 10.00 MTS Y UN RUMBO DE N10°00'E HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA SAN PACHO SE SIGUE CON UNA

- Ahora bien, al verificar la información remitida en formato SHP, se relaciona un área de **26,5861 ha**, así mismo, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, en la cual se relacionan las categorías de zona de conservación, zona de amortiguación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo, tal como se muestra a continuación:

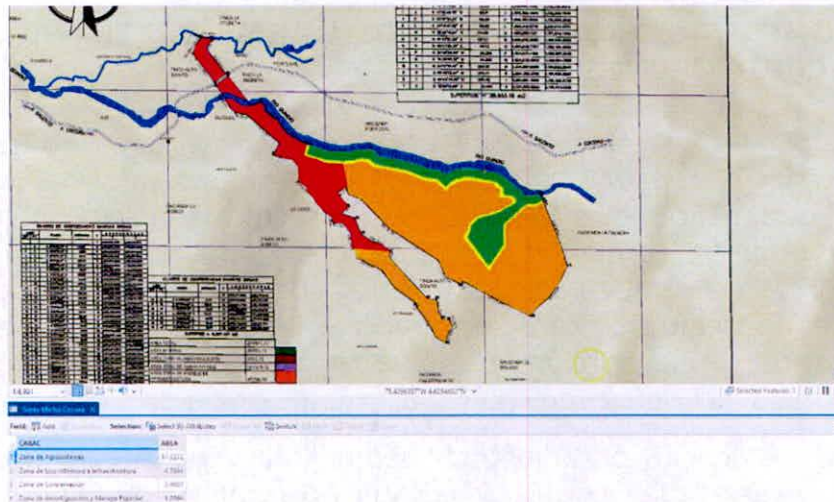
<sup>5</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	3,4861
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0864
Zona de Agrosistemas	17,2272
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,7864
<b>Total</b>	<b>26,5861</b>

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el levantamiento topográfico en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA  
MICHÚ COCORA"**

**VI. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL  
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO C 8 5 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MICHÚ COCORA**", a favor del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738, ubicado en el municipio de Salento, departamento de Quindío, de propiedad de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1, y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Requerir al señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, en calidad de Gerente General de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1 y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA", a favor del predio denominado "FI LA COCA FINCA CAFE LT 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-222738.
2. Copia de la escritura No. 4379 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría Cuarta de Armenia, en donde se evidencie la constitución de la servidumbre de tránsito activa.
3. Remitir levantamiento topográfico en formato digital tipo DWG o SHP; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085 DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA MICHÚ COCORA"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3:** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Salento** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

*pe*  
**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO PINZÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.584, en calidad de Gerente General (o quien haga sus veces) de la sociedad **GRUPO STRUKTO S.A.S**, identificada con Nit. 900.471.513-1 y la señora **CAROLINA ACOSTA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.138, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 085

DE 10 ABR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 040-26 "SIERRA  
MICHÚ COCORA"**

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 ABR 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Andrés Herrera  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

